



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 69 De Lunes, 9 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220010200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Juan Jose Hernandez Perez	Herederos Y Personas Indeterminadas	06/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane Demanda

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 9 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

493c962d-2854-49c1-824b-affe4ce0f078



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00102 – 2022.  
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: JUAN JOSE HERNANDEZ PEREZ  
DEMANDADOS: EVERT AGUILAR AYALA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00102 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, mayo 5 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Seis (6) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- El folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-88278, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, es de fecha mayo 28 del año 2020, este debe aportarse actualizado a la fecha.
- 2.- Los documentos aportados con la demanda como Escrituras Públicas, se encuentran incompletas y mal escaneado, lo que hace difícil su lectura, Debe aportarlos nuevamente en forma nítida.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Juez

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daab17a1ff7761a512bb2cabb6a436b08dd806ed1d42542baadfc363a84d0110**

Documento generado en 06/05/2022 02:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

